

# Por la dignidad de los pueblos indígenas

**Yo no discrimino...**, ¿Y tú?, Español  
**Bigua riticel, laá. Luuchunna,** Zapoteco de la Sierra Juárez, Oaxaca  
**I ya ma'a fulieduy ¿unchi imá?,** Chontal de Oaxaca  
**A'n shxujana tallishotani ¿coji?,** Mazateco  
**Já y jo'no ma'ba yax u'chi'n wanon ¿já ch'i ja'at?,** Tzeltal  
**Nugüga indi odiaga ¿y nuingüe?,** Otomí de Veracruz  
**Ñuhu**  
**Án ali yaá xri tó taón vcé ¿oáj jí jó nniey?,** Mazateco de Huautla de Jiménez, Oaxaca  
**Li no men ushin... ¿ka tú?,** Purépecha  
**Nduú na cahan na vahani siki nda ndivi ¿de ntohó?,** Alta Mixteca tuhun un ñuu savi Oaxaca  
**Maain na kiñi kuñi nyee'i ta maaun,** Mixteco de la Costa, Oaxaca  
**O ¿oni mu jna? Ship'aj ban ¿o Oti?,** Tzotzil  
**Quit tiutí hu huajhua ic lá tsíu, ¿yá huix?,** Totonaco litachihuin  
**Keah eats paën n'amutse ish, ¿jeans míts?,** Mixe  
**Nugüga indi odiaga ¿y nuingüe?,** Otomí de Querétaro  
**Hñañu**  
**Nuhiün siniguihián nigui nga ré ¿ni so rá'haj?,** Triqui del Alto de San Andrés Chicahuaxtla  
**'Ja tim'jo swe' nts'aa ná na' tìn ts'aan ¿do' 'u?,** Amuzgo de Guerrero  
**Ne amonenececenclamantiliá ¿in uant te?,** Náhuatl  
**Né ajia jona ne huani,** Chinanteco



15 años  
Comisión de  
Derechos  
Humanos  
del Distrito Federal

**YO NO DISCRIMINO... ¿Y TÚ?**  
Campaña Permanente por la No Discriminación

Según el II Censo de población y vivienda 2005 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEG), 1.5% de la población del Distrito Federal (118 424) son personas hablantes de lengua indígena; de éstas, 55 487 son hombres y 66 937 son mujeres. Sin embargo, organizaciones indígenas afirman que el número de personas de este grupo de población alcanza los 500 mil.<sup>1</sup>

Independientemente de las diferencias metodológicas que puedan tener los diversos censos, los pueblos indígenas que habitan o transitan en el Distrito Federal experimentan una situación de desventaja frente al resto de la población. Son víctimas de discriminación y exclusión social; su acentuada vulnerabilidad se hace evidente en los índices de natalidad, mortalidad, analfabetismo y desnutrición, que son mayores en relación al resto de la población mexicana.

## Violaciones a derechos humanos

Las violaciones más frecuentes a los derechos humanos de las personas indígenas se refieren a:

### Procuración y administración de justicia

- Negación de servicio de interpretación y traducción.
- Negación del debido proceso y defensa inadecuada.
- Falta de información sobre garantías en un proceso y trato discriminatorio, entre otras.

### Educación, lengua y cultura

- Falta de acceso a los programas educativos.
- Carencia de una educación bilingüe y multicultural.
- Ausencia de una perspectiva multicultural en las políticas públicas y restricciones para el ejercicio de formas tradicionales de cuidado de la salud, celebración y corresponsabilidad comunitaria.

### Derechos económicos y sociales

- Restricciones para el reconocimiento de sus formas de organización productiva y limitaciones para su justa valoración.
- Negación al reconocimiento y al ejercicio de cargos según sus formas de organización social.

<sup>1</sup> *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal, México, Comité Coordinador del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008. Véase en internet: <[http://directorio.cdhd.org.mx/informes/VI\\_grupos\\_poblacion.pdf](http://directorio.cdhd.org.mx/informes/VI_grupos_poblacion.pdf)>.*



Fotografía (detalle): José Carlo González.

## Derechos de las mujeres

Además de otras violaciones que sufre toda la población tales como violencia de género, tortura, detenciones arbitrarias e ilegales, juicios y procesos irregulares, desapariciones forzadas, fabricación de delitos, dilación del proceso judicial, restricciones en el acceso a derechos laborales, a un medio ambiente sano, a la salud, a la alimentación y a una vivienda digna.

## Migración de población indígena al Distrito Federal

Cada año más de 7 400 personas indígenas llegan al Distrito Federal buscando mejores oportunidades de vida. Sin embargo, la realidad que encuentran dista mucho de cubrir sus expectativas, ya que más de 3 900 no cuentan con ningún tipo de ingreso, lo que las coloca en una situación de extrema pobreza y marginalidad que provoca que estén sujetas a innumerables abusos y discriminación en todos los ámbitos.

## Derechos humanos de los pueblos indígenas

El 29 de junio de 2006, el Consejo de Derechos Humanos de la onu aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que en su artículo 1º dice:

*Los pueblos indígenas tienen derecho, colectiva o individualmente, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Derecho Internacional relativo a los derechos humanos.*

México ha firmado numerosos tratados y convenios internacionales que lo obligan a proteger y respetar los derechos de

las y los indígenas, tales como la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. Los conceptos básicos de este Convenio son el respeto a la cultura, a la religión, a la organización social y económica, así como a la identidad propia. También establece que los gobiernos deberán promover la participación de los pueblos indígenas en el desarrollo de acciones que protejan sus derechos y garanticen el respeto a su integridad.

Los derechos de los pueblos indígenas están expresados en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** de la siguiente manera:

#### Artículo 1°

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

#### Artículo 2°

*El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*

Estos instrumentos también están incluidos en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en la reforma al artículo 7° de la Ley General de Educación y en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (expedida en junio de 2003) la cual contempla la creación del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En el Distrito Federal, el 19 de julio de 2006 se publicó en la *Gaceta Oficial de la Federación* la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal que en su artículo 5° señala:

*[...] Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o social, la nacionalidad o el lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética, el sexo, la lengua, la religión, la condición social o económica, la edad, la discapacidad, las condiciones de salud, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas.*

*De igual manera, serán consideradas como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones, así como toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas*

*las personas, produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación.*

Sin embargo, muchas personas indígenas en el Distrito Federal piensan que ni la suscripción de todos esos convenios, ni la promulgación de toda esa normatividad se ha traducido en medidas concretas o políticas públicas suficientes para mejorar sus condiciones de vida.

### Los pueblos indígenas tienen derecho:

- A la libre determinación.
- A la Autonomía.
- Al uso y disfrute colectivo de los recursos naturales.
- Al desarrollo equitativo y sustentable.
- A la educación laica, obligatoria, bilingüe e intercultural.
- A la protección contra todas las formas de discriminación.
- Al respeto pleno y al impulso de su cultura.
- Al acceso y reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, como derechos colectivos.
- Al acceso pleno a la justicia, el reconocimiento de sus sistemas normativos y respeto a la diferencia.
- Al reconocimiento a los derechos de representación.

Fotografía (detalle): Carlos Franco Puga



## ¿Cómo defenderse?

Existen mecanismos jurídicos, así como instituciones y organizaciones que orientan y apoyan a las personas indígenas a defender y proteger sus derechos. Entre esas instituciones están:

### Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)

Es una institución que ofrece orientación y recibe quejas contra cualquier autoridad o servidor(a) público(a) adscrito(a) al Gobierno del Distrito Federal. También ofrece cursos y materiales informativos sobre los derechos humanos, la discriminación y la cultura de respeto. La Cuarta Visitaduría de la CDHDF está especializada en grupos mayormente discriminados entre los que se incluye a la población indígena.

La CDHDF se ubica en Avenida Chapultepec 49, Centro Histórico, del. Cuauhtémoc, 06040 México, D. F. Tels.: 5229 5600 y 5229 5677. Para mayor información consultar la página electrónica: <[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)>.

### Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred)

En esta institución se puede denunciar cualquier conducta discriminatoria hacia las y los indígenas, cometida por trabajadores al servicio del Estado o particulares. También ofrece orientación y asesoría legal gratuitas sobre sus derechos y la manera de defenderlos. El Conapred difunde campañas y programas creados para que las personas conozcan sus derechos, sean respetadas y no discriminadas por su origen, color de piel, situación económica, ocupación ni ninguna otra condición.

Se ubica en Dante 14, col. Anzures, del. Miguel Hidalgo, 11590 México, D. F. Teléfono gratuito: 01800 5430 033. En la ciudad de México el teléfono es 5203 3355. Correo electrónico: <[quejasyr@conapred.org.mx](mailto:quejasyr@conapred.org.mx)>, página electrónica: <[www.conapred.org.mx](http://www.conapred.org.mx)>.

### Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal

Esta es otra instancia para denunciar omisiones y actos discriminatorios cometidos en la ciudad de México. Fue creado por la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal el 16 de julio de 2006.

Se ubica en Plaza de la Constitución 1, 3<sup>er</sup> piso, esq. Pino Suárez, Centro Histórico, 06068 México, D. F. Tel.: 5345 8000, exts.: 1200 y 8249.

### Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (Sederec)

De reciente creación, esta Secretaría es responsable de establecer y ejecutar las políticas públicas y programas en materia de desarrollo rural, atención a pueblos indígenas y comunidades étnicas, así como a migrantes y sus familias. Su objetivo es promover la equidad, la igualdad y la justicia social entre estos sectores de población, mediante la aplicación de programas encaminados a mejorar sus condiciones de vida, equiparándolas con el resto de la población del Distrito Federal.

Se ubica en Jalapa 15, col. Roma, del. Cuauhtémoc, 06700 México, D. F., Tels.: 5514 0203, 5514 0168 y 5514 0268. Correo electrónico: <[sederec@df.gob.mx](mailto:sederec@df.gob.mx)>.

### Asamblea de Migrantes Indígenas de la Ciudad de México

Asociación civil cuyo trabajo está orientado a documentar violaciones a los derechos humanos de las comunidades indígenas migrantes; a promover trabajo comunitario para el bienestar social, educativo y cultural de los pueblos indígenas migrantes; y a crear espacios de reflexión entre académicos, organizaciones sociales y civiles e instituciones públicas, tanto para la defensa de los derechos humanos como para la lucha contra la discriminación de las comunidades indígenas.

Se ubica en Calzada de Tlalpan 489, int. 103, col. Viaducto Piedad, del. Iztacalco, 08006 México, D. F. Tel. y fax: 5440 3996.

### Organización de Traductores, Intérpretes Interculturales y Gestores en Lenguas Indígenas, A. C.

Organización cuyo trabajo es asesorar, orientar y dar servicio de interpretación y gestión a las personas indígenas que no hablan español, particularmente, en aspectos relacionados con la protección y defensa de sus derechos humanos.

Se ubica República de Ecuador 99, Centro Histórico, del. Cuauhtémoc, 06000 México, D. F., Tels.: 5529 4386 y 5526 4200.